

EXPEDIENTE: RR.SIP. 0380/2013	Francisco Yared Gutiérrez Cruz	FECHA RESOLUCIÓN: 10/04/2013
Ente Obligado: Delegación Azcapotzalco		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto.		



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



20
RECURRENTE: FRANCISCO YARED
GUTIÉRREZ CRUZ

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN
AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0380/2013

FOLIO: 0402000025413

Distrito Federal, a diez de abril de dos mil trece.- VISTO. El estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por auto del catorce de marzo de dos mil trece, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, señalara con claridad los agravios que le causaba el acto impugnado los cuales debían estar encaminados a evidenciar la ilegalidad del acto emitido por el Ente.- El término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención, transcurrió del dos al ocho de abril de dos mil trece, de conformidad con el acuerdo 0121/SO/13-02/2013, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil trece y enero dos mil catorce.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil trece, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento.- Con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21 fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado, por tanto, se tiene por NO INTERPUESTO el recurso de revisión citado al rubro. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

88/LMALV